

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

El Consejo Universitario en sesión del 25 de julio de 1956, aprobó este reglamento en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La Facultad de Filosofía y Letras es un organismo de la Universidad Nacional Autónoma de México, a la que corresponden las siguientes finalidades:

- I. Impartir una educación de tipo humanístico en un ambiente que permita la expresión de todas las corrientes del pensamiento y el respeto pleno a la dignidad de la persona humana;
- II. Estimular el estudio de las lenguas clásicas, de acuerdo con nuestra tradición greco-latina;
- III. Preparar maestros que atiendan la enseñanza de las escuelas secundarias, preparatorias y normales del país y de catedráticos en el nivel facultativo, así como de técnicos e investigadores especializados en las disciplinas que integran el plan de estudios de la Facultad;
- IV. Impartir los estudios para los grados académicos de maestro y doctor en las diferentes especialidades a que se refiere este reglamento;
- V. Realizar investigaciones en los ramos de su competencia, orientadas al estudio de los problemas nacionales;
- VI. Resolver las consultas que el Estado y las instituciones públicas y privadas formulen a la facultad en asuntos de su jurisdicción, y
- VII. Contribuir a formar el espíritu público, en los problemas de la alta cultura.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 2º.- La Facultad de Filosofía y Letras está formada por:

- I. Profesores;
- II. Alumnos, y
- III. Graduados.

ARTÍCULO 3º.- Para cumplir las finalidades a que se refiere el artículo 1º de este reglamento, la Facultad se organiza en colegios integrados por los catedráticos que imparten las asignaturas correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Los colegios son:

- I. Colegio de Filosofía;
- II. Colegio de Letras Clásicas y Modernas;
- III. Colegio de Historia;
- IV. Colegio de Pedagogía;
- V. Colegio de Psicología;
- VI. Colegio de Antropología;
- VII. Colegio de Geografía, y
- VIII. Colegio de Biblioteconomía y Archivonomía.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 5º.- Serán obligaciones y facultades del Consejo Técnico las que fija el Estatuto Universitario y este reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 6º.- En la Facultad de Filosofía y Letras se realizan los estudios para obtener los grados académicos de:

- I. Maestría, y
- II. Doctorado.

ARTÍCULO 7º.- La obtención de cada uno de esos grados requiere que el aspirante haya concluido los estudios relativos y que sea aprobado en el examen correspondiente, el que se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de este reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Quien posea el grado de maestro está capacitado para:

- I. Optar el grado de doctor en la especialidad de su maestría, si estuvieren organizados los estudios necesarios;

II. Ejercer la docencia en los términos establecidos por las leyes y reglamentos relativos;

III. Prestar servicios profesionales como técnico especializado, y

IV. Formar parte de la Asociación de Graduados de la Facultad de Filosofía y Letras.

ARTÍCULO 9º.- Quien posea el grado de doctor está capacitado para:

I. Ejercer la docencia en el nivel facultativo y en instituciones de la más alta jerarquía académica en los términos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables;

II. Obtener plazas de carácter técnico en los institutos de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México, de acuerdo con los reglamentos respectivos, y

III. Formar parte de la Asociación de Graduados de la Facultad de Filosofía y Letras.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 10.- Las materias que deban constituir el plan de estudios de cada especialidad, no estarán ordenadas en forma de años lectivos, sino en series de asignaturas o de grupos de asignaturas, a fin de que el alumno pueda cursarlas conforme a sus posibilidades. En consecuencia no habrá alumnos irregulares.

ARTÍCULO 11.- El plan de estudios de cada especialidad quedará dividido en dos apartados: uno debe contener las materias exigibles para el grado de maestro y el otro las correspondientes al grado de doctor.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PLANTELES DE ASIGNATURAS DE LA MAESTRÍA

ARTÍCULO 12.- El plan de estudios de cada especialidad en el nivel de la maestría, constará de un número suficiente de cursos para impartir los conocimientos imprescindibles y la formación académica de los alumnos de ese grado.

ARTÍCULO 13.- El alumno inscrito no podrá cursar más de seis materias por semestre. Cada materia aprobada significará un crédito.

ARTÍCULO 14.- En el plan de materias o asignaturas, por lo menos seis tendrán el carácter de optativas.

ARTÍCULO 15.- Dentro del plan de estudios de cada especialidad se incluirán por lo menos tres materias pedagógicas las cuales constituirán una serie y se cursarán cuando el alumno haya cubierto por lo menos doce créditos.

ARTÍCULO 16.- Las series a que hace referencia el artículo 10, podrán ser o de grupos de materias, o bien de materias unitarias. Una materia fundamental puede impartirse en dos o más semestres en serie.

ARTÍCULO 17.- En los planes de estudio no figurarán las lenguas vivas en su grado elemental.

ARTÍCULO 18.- En todas las materias el profesor exigirá a los alumnos lecturas y trabajos para fomentar en ellos, por medio de la actividad personal, la tendencia a ampliar por sí mismos sus conocimientos.

ARTÍCULO 19.- El plan de materias de cada especialidad en el grado de la maestría comprenderá:

- I. Materias obligatorias generales;
- II. Materias obligatorias monográficas;
- III. Materias optativas;
- IV. Materias pedagógicas;
- V. Materias que tengan por objeto el estudio de los métodos de investigación en las especialidades respectivas;
- VI. Indicaciones relativas a la ordenación y seriación de las materias, y
- VII. Indicaciones relativas a las materias que deben cursar en forma de seminario.

ARTÍCULO 20.- Las materias optativas en el grado de la maestría podrán ser o del propio ramo del saber de la especialidad que elija el alumno, o materias de otro ramo. Las materias optativas serán autorizadas en todo caso, por el asesor académico.

El alumno podrá elegir entre:

- I. Las materias que a ese efecto ofrece el catálogo;
- II. Las que figuren en los planes de estudios de los otros colegios de la facultad, y
- III. Las asignaturas impartidas en otras escuelas o facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en instituciones ajenas a ésta, pero de igual rango académico con quienes la Universidad Nacional Autónoma de México haya celebrado previamente los convenios correspondientes.

En el caso de que la Dirección de la Facultad autorice a un alumno a realizar el estudio de alguna o algunas materias en las instituciones ajenas a la Universidad, referidas en este artículo, la Secretaría de la Facultad dará aviso previo a la Dirección General de Servicios Escolares.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PLANES DE ESTUDIO DEL DOCTORADO

ARTÍCULO 21.- El plan de estudios del doctorado se propondrá estos dos objetivos fundamentales:

- I. Una peculiar especialización del estudiante dentro del ramo del saber de la carrera elegida, y
- II. La formación de investigadores.

ARTÍCULO 22.- Los planes de materias en este grado, por tanto, serán flexibles, pero con vistas a una orientación bien delimitada dentro de la filosofía, las letras, la historia, la pedagogía, la psicología, la geografía y la antropología.

ARTÍCULO 23.- El currículum del doctorado comprenderá por lo menos doce créditos semestrales. El alumno inscrito no podrá obtener más de tres créditos en cada semestre.

ARTÍCULO 24.- Para inscribirse en los cursos del doctorado se requiere:

- I. Haber terminado totalmente los estudios de la maestría correspondiente;
- II. Haber obtenido el certificado de promoción académico a que se refiere el artículo 29, y
- III. Haber obtenido la constancia de aptitud para traducir al castellano la lengua a que se refiere el artículo 31.

ARTÍCULO 25.- De los doce cursos semestrales, cuatro por lo menos serán impartidos en forma de seminario. Estos podrán utilizarse para la preparación de la tesis de grado.

ARTÍCULO 26.- En el plan de estudios del doctorado no se indicarán materias o asignaturas concretas, sino las orientaciones de especialización de cada ramo del saber.

ARTÍCULO 27.- El plan de materias de cada alumno que aspire al grado de doctor será formado bajo la dirección del asesor académico y será sancionado por escrito por el Director de la Facultad y por el Consejo Técnico de la misma. Del acta que se levante con motivo de la respectiva sesión del Consejo Técnico se dará al alumno una copia y otra será enviada a la Dirección de Servicios Escolares para que obre en el expediente del alumno. La aprobación del Consejo Técnico será previa a que el alumno realice sus estudios.

ARTÍCULO 28.- Antes de iniciarse cada período lectivo, el Director previa consulta con los profesores del doctorado, publicará el cuadro de materias correspondientes a cada ramo

de dicho grado. Algunas materias del doctorado podrán cursarse en los demás colegios de la Facultad, en otras facultades de la Universidad, o en instituciones ajenas a ésta, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 20 de este reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 29.- En la Facultad existen exámenes en los siguientes niveles de estudios:

- I. De traducción de lenguas;
- II. De materias cursadas para obtener los créditos requeridos en los cuadros de estudios;
- III. De capacitación académica, para obtener el certificado de promoción que permita aspirar al grado de la maestría;
- IV. De grado, y
- V. De grado para el otorgamiento del doctorado.

ARTÍCULO 30.- A los efectos de ingreso en la Facultad, todo alumno se someterá a una prueba de traducción al castellano de una lengua.

ARTÍCULO 31.- La prueba a que se refiere el artículo anterior se regulará de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Por lo que hace a su extensión, abarcará de 500 a 1000 palabras del texto elegido por el examinador;
- II. Tratándose de lenguas muertas, el examinador utilizará un texto clásico elemental; tratándose de lenguas vivas un texto literario de los siglos XIX o XX;
- III. El sustentante podrá auxiliarse de diccionarios en su tema de traducción, la que no excederá de dos horas;
- IV. En la estimación de la prueba se tomará en cuenta, tanto la comprensión de la lengua de que se trata, cuanto la correcta redacción española del texto traducido;
- V. El Director designará entre los profesores de la facultad a los examinadores;
- VI. La prueba se realizará en la fecha que determine el calendario escolar; pero en todo caso deberá quedar concluida 15 días antes, por lo menos, de la iniciación de la inscripción administrativa, y
- VII. Una vez practicada la prueba, el examinador expedirá al sustentante, con copia firmada por la Secretaría de la Facultad, una constancia del resultado. En este documento sólo se indicará si el examinado debe o no ser admitido como alumno de la Facultad.

La constancia respectiva será remitida a la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 32.- A los efectos de la inscripción en los estudios del doctorado el candidato se someterá a una prueba de traducción al castellano de una lengua distinta a la que le permitió ingresar a la Facultad.

En esta prueba se observarán las reglas establecidas en el artículo anterior, salvo la segunda. Para el examen a que se refiere este artículo, el texto elegido por el examinador corresponderá a una obra fundamental de la especialidad elegida por el sustentante.

ARTÍCULO 33.- La promoción de cada crédito semestral se acreditará mediante la elaboración de los trabajos teóricos y de aplicación exigidos por el catedrático y que a juicio de éste exhiban capacidad y conocimiento suficiente de la materia de que se trata. La asiduidad a los cursos, por parte de los alumnos, será un elemento de juicio para su promoción.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Técnico de la Facultad, de acuerdo con la Dirección de Servicios Escolares, determinará los períodos para preparación y realización de los exámenes.

ARTÍCULO 35.- Todo alumno de la maestría deberá someterse a un examen general de estudios, con el fin de demostrar su capacidad académica. La Facultad le otorgará el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Cada alumno tendrá derecho en todo tiempo a solicitar ante la Dirección de la Facultad la prueba a que se refiere el artículo anterior, siempre que justifique haber sido promovido, por lo menos, en treinta créditos de su especialidad.

ARTÍCULO 37.- El examen de capacitación académica versará fundamentalmente sobre aspectos esenciales de la especialidad, y por manera complementaria, sobre materias pedagógicas. En la formulación del temario se tomarán en cuenta las materias acreditadas por el candidato.

ARTÍCULO 38.- El temario comprenderá, preferentemente cuestiones que sirvan para poner de manifiesto en el alumno su formación académica general y su juicio crítico, por tanto, esta prueba no atenderá mayormente a la memorización o repetición de los conocimientos adquiridos, sino a la aplicación de éstos mediante problemas de carácter fundamental.

ARTÍCULO 39.- El jurado estará integrado por tres profesores, dos de la especialidad, de los cuales uno de ellos será profesor de carrera, y un tercero del colegio de pedagogía. Los miembros de este jurado serán designados por el Director de la Facultad.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de la Facultad señalará día y hora para que tenga lugar el examen de capacitación, el que se verificará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de designación del jurado. Los sinodales formularán por escrito el temario conforme a lo dispuesto por los artículos 37 y 38.

ARTÍCULO 41.- A la hora señalada, el presidente del jurado, hará entrega del temario al candidato, quien dispondrá como máximo de tres horas consecutivas para desarrollarlo. La prueba se llevará a efecto en local adecuado, a fin de que el sustentante pueda auxiliarse de los libros que estime conveniente. Uno de los miembros del jurado permanecerá en el local en donde se realice el examen, para ejercer la debida vigilancia y para recoger a su tiempo el trabajo objeto de la prueba.

ARTÍCULO 42.- Al día siguiente hábil, el jurado replicará al sustentante sobre el trabajo escrito y dictaminará el resultado de la prueba. Acto continuo se expedirá, firmado por los tres miembros, “el certificado de promoción” en caso de que la prueba lo amerite. En ese documento sólo se indicará si el candidato es promovido, sin estimación numérica de la prueba, pero ésta a juicio del jurado podrá calificarse de “excelente”. El trabajo desarrollado por el sustentante y una copia del certificado, serán enviados a la Secretaría de la Facultad para los efectos consiguientes.

ARTÍCULO 43.- Cuando el jurado considere insuficiente la prueba rendida por el candidato, expedirá a éste constancia de tal hecho, y remitirá a la Secretaría de la Facultad el trabajo presentado por el alumno y copia de dicha constancia.

ARTÍCULO 44.- El alumno no promovido, solamente tendrá derecho a solicitar y presentar un segundo examen de promoción. Este no podrá celebrarse sino después de seis meses a contar de la fecha de la primera prueba.

ARTÍCULO 45.- Conocida por el alumno la nómina de los profesores que integran el tribunal del examen de capacitación académica, tendrán derecho a recusar sin comprobación de causa a uno de sus miembros.

ARTÍCULO 46.- Para obtener el grado de maestro que otorga la Facultad de Filosofía y Letras, el candidato deberá someterse a un examen profesional ante un tribunal integrado conforme a lo establecido en los artículos 52 y 53. El examen versará sobre una tesis escrita por el sustentante.

ARTÍCULO 47.- Todo alumno tiene derecho a solicitar ante la Dirección de la Facultad el examen de grado a que se refiere el artículo anterior, siempre que:

- I. Haya obtenido el certificado de capacitación;
- II. Posea la constancia de revisión de los créditos requeridos en el plan de estudios de la especialidad;
- III. Haya obtenido la aprobación escrita a que se refiere el artículo 51 de este reglamento;
- IV. Haya realizado una práctica docente mínima de seis meses, en una escuela de segunda enseñanza, preparatoria, normal o de nivel universitario, y
- V. Haya cumplido con todos los demás requisitos administrativos exigidos por la Universidad.

ARTÍCULO 48.- A los alumnos que sigan carreras que los habiliten como técnicos de su especialidad, se le exigirá, además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el comprobar que han realizado una práctica adecuada y que ésta fue supervisada por uno de los profesores del colegio correspondiente, designado para el efecto por el Director de la Facultad.

ARTÍCULO 49.- Las tesis serán redactadas en español, salvo en ciertos casos de la especialidad de Letras en que, a juicio del consejero de tesis, con aprobación del Consejo Técnico deba hacerse la tesis en otra lengua viva o muerta.

ARTÍCULO 50.- En el grado de la maestría, la tesis mostrará una información suficiente, un criterio general acerca de la presentación y tratamiento de los problemas y una adecuada aplicación de los estudios realizados, pudiendo alcanzar las proporciones de un trabajo de investigación.

ARTÍCULO 51.- Cuando el asesor de tesis considere que el trabajo llena todos los requisitos de fondo y forma necesarios, dará su aprobación por escrito, fundándola; entonces se procederá al examen respectivo. Con la anticipación necesaria serán entregados los ejemplares de la tesis a la Dirección General de Servicios Escolares de la Universidad con objeto de que llegue a poder de los miembros del jurado cuando menos 15 días antes de la fecha señalada para el examen.

ARTÍCULO 52.- Aceptada la solicitud, el Director propondrá a las autoridades competentes, el tribunal de examen. El tribunal estará formado por 5 sinodales propietarios y 2 suplentes, 3 de los propietarios, por lo menos, serán de la especialidad y uno de ellos será el asesor de tesis asignado al examinado.

ARTÍCULO 53.- El alumno sustentante podrá recusar sin comprobación de causa ante el Director de la Facultad y antes de ser enviada la nómina del tribunal del examen al departamento escolar, hasta dos miembros del jurado.

ARTÍCULO 54.- El examen de grado en el nivel de la maestría es un acto público y se efectuará de la siguiente manera:

I. Los siete miembros del tribunal tendrán la obligación ineludible de presentar por escrito, en sobre cerrado, sus observaciones a la tesis. Un día antes de la fecha del examen dichas observaciones serán entregadas personalmente al Secretario de la Facultad;

II. Las observaciones a la tesis, deberán estar redactadas de manera concisa y general, a fin de que el candidato pueda estudiarlas en el tiempo que le concede la siguiente fracción;

III. Tres horas antes de instalarse el tribunal, el Secretario de la Facultad entregará al candidato los sobres cerrados que contengan las observaciones de los siete miembros del tribunal, iniciándose así el acto académico del examen de grado;

IV. El candidato tiene derecho, durante ese lapso, a consultar las obras que estime convenientes con la mira de prepararse para la réplica, y

V. Transcurridas las tres horas se instalará el tribunal y comenzará la discusión de la tesis, sirviendo de base las observaciones que serán consideradas sucesivamente conforme al orden jerárquico que indique el presidente.

ARTÍCULO 55.- Terminada la réplica, los miembros del tribunal deliberarán en privado acerca de la idoneidad del sustentante y resolverá por votación el resultado de la prueba, levantándose el acta correspondiente.

El resultado del examen podrá ser:

I. Aprobado por mayoría;

II. Aprobado por unanimidad;

III. Al aprobado por unanimidad podrá otorgársele Mención Honorífica siempre y cuando:

a) La tesis sea de un valor extraordinario;

b) El examen de grado haya sido de notoria distinción, y

c) La mención de honor sea acordada por unanimidad, y

IV. Reprobado.

ARTÍCULO 56.- Cualquiera que sea el resultado del examen profesional, se hará constar en el acta respectiva. Si el sustentante resultara reprobado no podrá volver a solicitar examen de grado sino después de que haya transcurrido el plazo de un año.

ARTÍCULO 57.- Todo pasante del doctorado, tiene derecho a solicitar ante la Dirección de la Facultad, el examen de grado, siempre que:

I. Posea el grado correspondiente de maestro;

II. Hayan pasado por lo menos dos años desde la fecha en que recibió el grado de maestro;

III. Haya completado los créditos requeridos en el plan de estudios de la especialidad, y

IV. Presente constancia expedida por el asesor de tesis de que la tesis correspondiente haya sido aprobada por él.

ARTÍCULO 58.- Para obtener el grado de doctor que otorgue la Facultad de Filosofía y Letras el candidato deberá someterse a un examen profesional ante un tribunal integrado conforme a lo establecido en el artículo 53. El examen versará sobre una tesis escrita por el sustentante.

ARTÍCULO 59.- La tesis para el examen de doctorado será necesariamente un trabajo de investigación, en el cual el candidato ofrezca una aprobación personal en la rama de su especialidad. Dicha tesis será redactada en español salvo en algunos casos en la especialidad de Letras cuando a juicio del Consejo Técnico y del asesor de tesis lo requiera el trabajo.

ARTÍCULO 60.- Una vez que la tesis de doctorado sea aprobada por el asesor de tesis, será sometida a la consideración de cada uno de los sinodales para que por escrito formulen las observaciones que crean pertinentes, las cuales serán entregadas en la Secretaría de la Facultad a fin de que dicha oficina las haga llegar al sustentante.

ARTÍCULO 61.- Si el sustentante desea hacer alguna modificación a su tesis en vista de las observaciones del jurado, podrá hacerlo. Una vez que el sustentante haya hecho esas modificaciones, o que decida no hacerlas, someterá nuevamente la tesis a los sinodales, quienes deberán dar un voto, necesariamente razonado, sobre la aprobación o reprobación de la tesis.

ARTÍCULO 62.- Aprobada la tesis, cuando menos por la mayoría de los jurados, el sustentante mandará imprimirla. Dentro del impreso respectivo y en las primeras páginas, aparecerán los votos aprobatorios, con el nombre del sinodal correspondiente.

No podrá verificarse el examen de grado, si previamente no se ha impreso la tesis doctoral, o en la impresión no constan los votos aprobatorios, o el sustentante no haya entregado a la Universidad, por lo menos veinticinco ejemplares, de los cuales diez irán destinados a la biblioteca de la Facultad.

ARTÍCULO 63.- Tocante a la aprobación de la tesis, el procedimiento y demás requisitos para la celebración de examen se atenderá a lo indicado en los artículos 49, 52, 53, 54, 55 y 56.

ARTÍCULO 64.- Por ser el doctorado el grado académico máximo que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México, no se otorgarán en él menciones honoríficas.

ARTÍCULO 65.- Los exámenes de grado serán públicos y al efecto el Secretario de la Facultad, con varios días de anticipación, mandará fijar en los lugares de costumbre, el anuncio correspondiente, indicando el nombre del sustentante, la integración del jurado y el título de la tesis.

CAPÍTULO VII DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 66.- Los profesores de la Facultad de Filosofía y Letras son ordinarios y extraordinarios. Los primeros tienen a su cargo los servicios normales de la docencia en la Facultad. Los segundos son llamados por el Rector, de acuerdo con los artículos 47 fracción VI y 63 del estatuto.

ARTÍCULO 67.- Los profesores son:

I. Ordinarios, y

II. De carrera.

ARTÍCULO 68. Las categorías de profesores ordinarios son:

I. Titulares de cátedra, y

II. Interinos encargados de curso.

ARTÍCULO 69.- Solamente podrá nombrarse profesores interinos encargados de curso, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que la persona propuesta para el efecto tenga el grado de maestro en la especialidad respectiva, o en su caso, el grado equivalente;

II. Que el aspirante haya sido propuesto por un profesor titular de cátedra, quien se hará responsable del curso mientras dure el interinato, y

III. Que la proposición hecha por el Director de la Facultad al Rector de la Universidad haya sido previamente aprobada por el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 70.- El nombramiento de los profesores interinos encargados de curso, será válido sólo por un año académico; pero podrá ser renovado hasta dos veces.

ARTÍCULO 71.- El profesor titular responsable, al finalizar el año académico, deberá rendir, por escrito, un informe al Director de la Facultad, con copia al Consejo Técnico sobre la actuación del profesor interino, indicando si recomienda o no la renovación del nombramiento. Para acordar la solicitud de renovación de nombramiento, el Consejo Técnico tendrá a la vista el informe a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 72.- Ningún curso podrá estar cubierto interinamente por más de tres años. Durante el tercer año de la vacante se convocará a oposiciones en los términos del Reglamento General de Oposiciones y del artículo 64 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 73.- Celebradas las oposiciones, y en igualdad de circunstancias tendrá preferencia quien haya cubierto la cátedra interinamente.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASESORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 74.- La asesoría académica es una función docente que tendrá por objeto orientar y auxiliar a los alumnos en sus estudios y en su formación personal y corresponde al profesorado de la Facultad en todas sus categorías.

ARTÍCULO 75.- Al ingresar a la Facultad le será designado a todo alumno que lo solicite, un asesor académico. Las designaciones serán hechas para cada especialidad, por el Director de la Facultad.

ARTÍCULO 76.- El Director distribuirá equitativamente las asesorías entre los catedráticos de la especialidad.

ARTÍCULO 77.- Previa aprobación por escrito del Director de la Facultad, todo alumno podrá elegir nuevo asesor una vez que haya sido promovido en doce créditos.

ARTÍCULO 78.- Todo asesor tendrá derecho a que el Director de la Facultad lo releve excepcionalmente de la obligación de asesorar a un determinado alumno.

ARTÍCULO 79.- En la asesoría académica correspondiente a la preparación de la tesis de grado, el profesor sólo se encargará de aquellos trabajos compatibles con su especialidad. No podrá exigirse a un asesor dirigir más de tres tesis de grado a la vez.

ARTÍCULO 80.- El Director de la Facultad, previa consulta con el profesor, señalará el horario en que éste desempeñe la asesoría académica.

CAPÍTULO IX DE LOS SEMINARIOS

ARTÍCULO 81.- Los seminarios de la Facultad de Filosofía y Letras, tienen la misión de investigar y enseñar a investigar a los alumnos, en las disciplinas que en ella se impartan, bajo la dirección de un catedrático experimentado.

ARTÍCULO 82.- Los seminarios podrán versar sobre:

Investigación en textos clásicos.

Composición de tesis.

Investigaciones diversas.

ARTÍCULO 83.- Los seminarios de investigación en textos clásicos estarán dedicados al estudio de las obras de valor universal de la especialidad respectiva.

ARTÍCULO 84.- Los seminarios para la composición de tesis, funcionarán para dirigir las tesis que deben presentarse en los exámenes de grado de la maestría y del doctorado.

ARTÍCULO 85.- Los seminarios de investigación serán centros en donde un maestro, en calidad de encargado y un grupo de alumnos, en calidad de colaboradores, emprenden una investigación personal propuesta por el propio maestro. Para que pueda establecerse un seminario de investigación se requiere la aprobación previa del Director de la Facultad.

ARTÍCULO 86.- Tendrán derecho a ofrecer y dirigir seminarios los profesores de carrera de las dos categorías superiores, los investigadores de los institutos de las dos primeras categorías que ejerzan la docencia en la Facultad y los profesores titulares de cátedra más distinguidos que autorice el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 87.- Los profesores de carrera de las dos categorías restantes, asistirán a los encargados de seminario, prestando servicios de ayudantía, bajo su dirección.

CAPÍTULO X DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 88.- En la Facultad de Filosofía y Letras existen tres clases de alumnos: ordinarios, especiales y oyentes.

ARTÍCULO 89.- Son alumnos ordinarios los que se inscriben con la finalidad de adquirir un grado universitario, después de haber cubierto todos los requisitos del caso.

ARTÍCULO 90.- Tendrán también el carácter de alumnos ordinarios las personas que hagan estudios en la Facultad conforme a los convenios celebrados por ésta con otras instituciones de enseñanza superior.

ARTÍCULO 91.- Son alumnos especiales los que por tener pendiente la revalidación o el reconocimiento de sus estudios se inscriben provisionalmente en la Facultad para seguir una especialidad o para cursar materias sueltas. Mientras la revalidación o reconocimiento de sus estudios no hayan sido hechos, no podrán obtener grado alguno.

ARTÍCULO 92.- Son alumnos oyentes las personas que se inscriben sólo con el propósito de adquirir conocimientos o de ampliar los que ya tienen en cualquiera de las disciplinas que se imparten en la Facultad. No se exigirá más requisitos para dicha inscripción, que el cubrir las cuotas fijadas por la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO XI DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 93.- Los graduados forman parte de la Facultad en los términos del artículo 2º de este reglamento y constituyen una asociación cuyos propósitos son colaborar en la buena marcha de la Facultad prestándole su concurso académico y económico.

ARTÍCULO 94.- Los graduados formularán su propio reglamento. El Director de la Facultad será el presidente honorario de la asociación.

CAPÍTULO XII DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 95.- Son autoridades de la Facultad de Filosofía y Letras, conforme a la Ley Orgánica y al Estatuto Universitario:

- I. El Director, y
- II. El Consejo Técnico.

ARTÍCULO 96.- Son atribuciones del Director de la Facultad de Filosofía y Letras:

- I. Las señaladas a los directores de las facultades en el Estatuto Universitario, y
- II. Las que le otorga este reglamento.

ARTÍCULO 97.- El Consejo Técnico estará integrado en la forma establecida por el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 98.- Son atribuciones del Consejo Técnico de la Facultad:

- I. Las señaladas a los consejos técnicos en el Estatuto Universitario, y
- II. Las que le otorga este reglamento.

CAPÍTULO XIII DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 99.- En todo acto académico propio de la Facultad se observarán las siguientes reglas:

- I. Corresponderá la presidencia del acto al Rector de la Universidad cuando estuviere presente; cuando no lo estuviere, el Director de la Facultad, y en ausencia de éste, el profesor más antiguo. Cuando el acto requiera secretaría, le corresponderá ocuparla al profesor de menor antigüedad, y
- II. En una ceremonia especial se impondrá solemnemente a los graduados las insignias correspondientes al grado y se les exhortará a cumplir con los deberes que el mismo impone, deberes que el graduado protestará cumplir leal y honradamente.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los alumnos que al entrar en vigor este reglamento sean regulares y hayan concluido el segundo año de la maestría y estén cursando el doctorado, podrán optar dentro de un término de tres meses contado a partir de la fecha de este reglamento, entre continuar su carrera de acuerdo con los planes de estudio vigentes con anterioridad o de acuerdo con los planes de estudio que se formularán en concordancia con este reglamento. El sentido de la opción deberá ser comunicado por escrito a la Secretaría de la Facultad con copia firmada a la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los alumnos que en los términos del artículo anterior opten por los nuevos planes de estudio, se les hará la conversión en créditos semestrales de las materias que tengan aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Los alumnos del doctorado, que no hayan terminado los estudios de maestría correspondientes, podrán durante el presente año, continuar sus estudios; pero durante él, deberán presentar el examen de capacitación académica y deberán concluir los estudios de la maestría. No podrán reinscribirse en el doctorado sin la concurrencia de ambos requisitos.

ARTÍCULO QUINTO.- A los alumnos que ingresen a la Facultad en el año escolar de 1957 no se les exigirá el examen previo de traducción de lenguas.

ARTICULO SEXTO.- Durante el presente año escolar y en el de 1957, dentro de los planes de estudio de las diversas carreras se incluirán los idiomas en su grado elemental, con el objeto de preparar a los alumnos en la traducción de las lenguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los alumnos que ingresen durante el año de 1957, serán sometidos al examen de traducción durante el mes de junio del propio año y no podrán realizar examen alguno en la Facultad, sin que previamente hayan aprobado el de traducción.

ARTÍCULO OCTAVO.- Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones legales de la Facultad de Filosofía y Letras que se opongan a este ordenamiento.